

DECRETO DE RECTORÍA

Orgánico N° 665/2025

**REF.: Introduce modificaciones al Reglamento sobre
Comités Curriculares para el Aseguramiento de
la Calidad de Pregrado y publicita texto actualizado.**

Valparaíso, 21 de abril de 2025

VISTOS:

1. *El Decreto de Rectoría Orgánico N° 583/2018 que aprobó el Reglamento sobre Comités Curriculares para el Aseguramiento de la Calidad de Pregrado;*
2. *Las propuestas de modificación presentadas por la Vicerrectoría Académica;*
3. *Las observaciones planteadas durante la discusión del proyecto en el Consejo Superior;*
4. *Los Acuerdos Nos. 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 adoptados por el Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 27/2024 de 21 de enero de 2025;*
5. *El acuerdo N° 27/2003 adoptado por el Consejo Superior en Su Sesión Ordinaria de 10 de julio de 2003, que delegó en el Secretario General la facultad de efectuar correcciones de estilo y de redacción para una mejor comprensión de los reglamentos; y*
6. *Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,*

DECRETO:

- I. *Modifícase el Decreto de Rectoría Orgánico N° 583/2018, que establece el Reglamento sobre Comités Curriculares para el Aseguramiento de la Calidad de Pregrado en la siguiente forma:*

1. *Agrégase un nuevo punto tercero y reordénase la numeración a contar de este punto:*

Difusión.

A fin de promover y difundir el quehacer de los Comités Curriculares, así como de fomentar la participación de los(as) alumnos(as) en los mismos, la Dirección de Asuntos Estudiantiles deberá realizar una labor de divulgación de dicho quehacer al momento que corresponda convocar a las elecciones.

2. *Modifícase el texto del punto 3, que ahora pasa a ser 4 en la siguiente forma:*

Integración.

Los Comités Curriculares para el Aseguramiento de la Calidad de pregrado de las Unidades Académicas, tendrán la siguiente integración:

- a. El(La) Director(a) de la Unidad Académica, que lo presidirá.*
- b. El(La) Jefe(a) de Docencia, quien será su secretario(a) de actas. En ausencia del Jefe(a) de Docencia, actuará como secretario(a) de actas, el miembro que se designe por el propio Comité al constituirse.*
- c. Los(as) Jefes(as) de Carrera, cuando los haya.*
- d. Directores(as) de Magíster articulados que imparta la Unidad Académica.*
- e. Un(a) académico(a) que preste docencia de servicio, de preferencia en aquellas que tienen una mayor participación en el plan de estudios, quién podrá tener la calidad de permanente jerarquizado(a), no jerarquizado(a), adscrito(a), asociado(a) o agregado(a).*
- f. Un(a) académico(a) de la Unidad Académica, por cada carrera que pertenezca a la misma.*
- g. Dos alumnos(as), cuando la Unidad Académica imparte una carrera, o un(a) alumno(a) por cada carrera, cuando la Unidad Académica imparte más de una. Estos(as) alumnos(as) deberán tener un avance curricular de al menos un 50% en su plan de estudios y haber realizado el curso auto instruccional sobre la organización, funcionamiento y objetivos de los Comités Curriculares.*
- h. Dos exalumnos(as) graduados(as) o titulados(as) con experiencia profesional y que no tengan vínculos laborales con la Universidad.*
- i. Un(a) empleador(a) o representante de empleadores. Si la Unidad Académica imparte más de una carrera, será un(a) empleador(a) o representante de empleadores por cada carrera.*

3. Modifícase el texto del punto 5, letra c), que pasa a ser punto 6 letra c):

c) Los(as) alumnos(as) que integran el Comité Curricular serán elegidos(as) por votación electrónica, directa, personal, secreta e informada a partir de la matrícula vigente en la unidad académica en el semestre en que se realice la elección.

La participación en el Comité Curricular será incompatible con otros cargos o funciones de representación estudiantil.

La postulación deberá ser patrocinada por a los menos diez (10) alumnos(as) o bien, por un 5% de los(as) alumnos(as) si el resultado de este porcentaje resultare menor a diez (10) alumnos(as).

El(La) Secretario(a) Académico(a) deberá convocar a elección para el día hábil siguiente del cierre del segundo período de matrícula, según lo establecido en el calendario académico. Para todo aspecto relacionado con la elección contará con la colaboración de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

La elección se realizará considerando un voto por alumno(a) y serán elegidos las dos más altas mayorías de los votos válidamente emitidos, sin quorum mínimo de participación.

En caso de que no se presenten postulantes, se realizará una segunda convocatoria para una nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días.

De persistir la ausencia de candidatos(as) en la segunda convocatoria, el Centro de Alumnos(as) respectivo deberá designar a uno(a) de sus integrantes, que no podrá ser el(la) Presidente(a) del mismo, para ejercer el cargo de representante en el Comité Curricular hasta el próximo año, cuando volverá a convocarse a una elección para el día siguiente hábil luego del cierre del segundo período de matrícula, si el cargo se encuentra vacante.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Comité Curricular podrá sesionar sin la presencia del representante de los(as) alumnos(as) por un plazo máximo de un año.

4. *Agrégase el siguiente texto, como incisos segundo y tercero, al punto 8, que pasa a ser punto 9:*

Además, estos(as) alumnos(as) deberán asistir a un taller de capacitación en modalidad auto instruccional, realizado por el Programa de Desarrollo Docente, a fin de dar a conocer el funcionamiento de estos, así como de las temáticas que están a su cargo.

Mientras el(la) alumno(a) no apruebe este taller no podrá formar parte del Comité Curricular y dicho Comité podrá sesionar sin él(ella).

5. *Sustitúyese el punto 11, que pasa a ser el 12, por el siguiente texto:*

El Comité Curricular deberá reunirse, al menos, en una oportunidad por cada semestre. La convocatoria a cada sesión, que podrá ser remota o presencial, se hará por el(la) Presidente(a) del Comité, quien indicará la modalidad en la que se realizará y su horario, debiendo velar porque éste facilite la participación de todos los integrantes.

6. *Sustitúyese el punto 12, que pasa a ser el nuevo punto 13, por el siguiente:*

El Comité Curricular sesionará con la presencia del(de la) Director(a), o de quien le subrogue conforme a la normativa universitaria y sesionará con un quórum de la mayoría de sus integrantes. Será obligatoria la asistencia de, al menos, un(a) alumno, salvo en la circunstancia descrita en el último párrafo de la letra c) del punto seis.

En caso de que, convocada una sesión, el(la) alumno(a) no pudiere asistir debido a una causal de imposibilidad informada con antelación a la realización de la sesión, la misma se podrá reagendar para una nueva fecha dentro de los tres (3) a siete (7) días hábiles siguientes. Si esto no es factible por causa justificada, se podrá prescindir de su asistencia.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

7. *Agrégase un inciso segundo al punto 13 que pasa a ser 14:*

El acta deberá dar cuenta de forma clara al menos de los siguientes aspectos:

- a) *Incluir el contexto y la relevancia del tema abordado y su vinculación con los objetivos del programa académico o plan curricular.*
- b) *Descripción de los temas abordados, con explicación a de los aspectos tratados durante la reunión, considerando al menos una síntesis de los argumentos presentados por las(os) integrantes, sus puntos de vista divergentes o convergentes y cualquier marco teórico o práctico que haya sido discutido para la toma de decisiones.*
- c) *Enumeración de los acuerdos.*
- d) *Tareas asignadas. Listado de responsabilidades y tareas asignadas a las(os) integrantes del comité o a grupos de trabajo, que las autoridades de la Unidad Académica designen, con fechas límite específicas y objetivos claros para la siguiente reunión.*

8. *Modifíquese el punto 15 por el siguiente:*

El(La) Director(a) deberá, semestralmente, emitir un informe en que dé cuenta del trabajo del Comité Curricular que deberá ser remitido a la Dirección de Pregrado para su retroalimentación y seguimiento. Además, deberá velar por la debida difusión de este entre los académicos y estudiantes de la Unidad académica.

9. *Agrégase un nuevo punto 16:*

Sin perjuicio de los acuerdos y de los objetivos del Comité Curricular, las reuniones de este órgano deberán abordar, al menos, uno de los siguientes aspectos:

- *Actualización del perfil de egreso/graduación: Levantar y proponer ajustes a los conocimientos, habilidades y competencias esperadas de los estudiantes para adecuarse a las demandas del mercado laboral.*
- *Revisión del plan de estudios: Levantar y proponer modificaciones y actualizaciones al plan de estudios para incorporar innovaciones curriculares, como nuevos cursos y métodos pedagógicos.*
- *Revisión y análisis de las demandas del sector productivo y/o investigativo: Asegurar que el plan de estudios incluya los requisitos y expectativas de los empleadores para preparar mejor a las(os) estudiantes para el mundo laboral. Por ejemplo: En el caso de las Pedagogías, Estándares para la Formación Inicial Docente (MINEDUC). En el caso de Ingenierías, la formación de Ingenieros Civiles en Chile (Instituto de Ingenieros de Chile), etc.)*
- *Actualización de programas de asignaturas: Proponer ajustes a los contenidos, métodos y recursos de las asignaturas para mejorar su relevancia y calidad.*
- *Reflexión sobre la docencia y titulación: Discusión sobre el proyecto de titulación como herramienta para la habilitación profesional, así como sobre el contexto y expectativas del mercado laboral.*
- *Articulación y renovación de mallas curriculares: Se refiere a la coordinación y propuestas de ajustes de los planes de estudios de pregrado para que estén alineados con los avances en la disciplina y las expectativas del mercado laboral.*

- *Posibles salidas profesionales de las(os) estudiantes: Reflexión sobre las oportunidades laborales disponibles para los egresados(as) y cómo el programa académico puede prepararlos mejor para esas oportunidades.*
- *Trabajo de reflexión sobre cambios curriculares y formativos: Este aspecto implica un análisis más profundo sobre las razones detrás de los cambios curriculares, asegurando que se basen en una reflexión crítica sobre las necesidades formativas actuales.*
- *Inclusión de perspectiva de género en el plan de estudios: Se refiere a la incorporación de un enfoque de igualdad de género dentro del currículo, buscando que los contenidos educativos promuevan la equidad y la diversidad en la formación de las(os) estudiantes.*
- *Trabajo de reflexión sobre coherencia entre las metodologías de enseñanza y las estrategias de evaluación de competencias: Se refiere a la reflexión en busca de coherencia las metodologías de enseñanza y la evaluación de las competencias declaradas en el perfil de egreso.*

10. Agrégase la siguiente Norma Transitoria:

La Vicerrectoría tendrá el plazo de tres años, contados desde la constitución de los nuevos Comités Curriculares, para informar al Consejo Superior sobre el funcionamiento de estos, con el propósito de revisar la normativa aplicable.

- II. *Reemplázase cada punto numerado por la expresión artículo y su número correspondiente, de forma tal que se haga referencia a artículos numerados, en concordancia con un texto normativo habitual.*
- III. *En mérito de las modificaciones señaladas en el punto I. precedente, el nuevo texto actualizado del Reglamento sobre Comités Curriculares para el Aseguramiento de la Calidad de Pregrado es el siguiente:*

Apruébase el Reglamento sobre Comités Curriculares para el Aseguramiento de la Calidad de Pregrado, que deberán constituirse al interior de cada unidad académica, cuyas bases normativas son las siguientes:

COMITÉ CURRICULARES PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE PREGRADO

Artículo 1°. Definición.

El Comité Curricular para el Aseguramiento de la Calidad de pregrado es una instancia de carácter consultiva y asesora de la Dirección de la Unidad Académica destinada a fortalecer los aspectos relacionados con la autorregulación, el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje y la retroalimentación de los planes de estudios de pregrado. De

esta manera, contribuye al aseguramiento de la calidad y al desarrollo y concreción del Proyecto Educativo de la Universidad.

Artículo 2°. Objetivos.

- a) Analizar y promover el mejoramiento continuo de los resultados de los procesos formativos de los planes de estudios de pregrado.*
- b) Promover la calidad, vigencia y pertinencia de los planes de estudios y favorecer la participación en la elaboración del perfil de egreso.*
- c) Favorecer la participación de los profesores(as), estudiantes, egresados(as) y empleadores en el estudio conducente a la revisión de los planes de estudios.*
- d) Asesorar en los procesos de aseguramiento de la calidad aportando a la autorregulación de las carreras de pregrado.*

Artículo 3°. Difusión.

A fin de promover y difundir el quehacer de los Comités Curriculares, así como fomentar la participación de los(as) alumnos(as) en los mismos, la Dirección de Asuntos Estudiantiles deberá realizar una labor de divulgación de dicho quehacer al momento que corresponda convocar a las elecciones.

Artículo 4°. Integración.

Los Comités Curriculares para el Aseguramiento de la Calidad de Pregrado de las Unidades Académicas, tendrán la siguiente integración:

- a. El(La) Director(a) de la Unidad Académica, que lo presidirá.*
- b. El(La) Jefe(a) de Docencia, quien será su secretario(a) de actas. En ausencia del Jefe(a) de Docencia, actuará como secretario(a) de actas, el miembro que se designe por el propio Comité al constituirse.*
- c. Los(as) jefes(as) de carrera, cuando los haya.*
- d. Directores(as) de magíster articulados que imparta la Unidad Académica.*
- e. Un(a) académico(a) que preste docencia de servicio, de preferencia en aquellas que tienen una mayor participación en el plan de estudios, quién podrá tener la calidad de permanente jerarquizado(a), no jerarquizado(a), adscrito(a), asociado(a) o agregado(a).*
- f. Un(a) académico(a) de la Unidad Académica, por cada carrera que pertenezca a la misma.*
- g. Dos alumnos(as), cuando la Unidad Académica imparte una carrera, o un(a) alumno(a) por cada carrera cuando la Unidad Académica imparte más de una. Estos(as) alumnos(as) deberán tener un avance curricular de al menos un 50% en su plan de estudios y haber realizado el curso auto instruccional sobre la organización, funcionamiento y objetivos de los Comités Curriculares.*

- h. *Dos exalumnos(as) graduados(as) o titulados(as) con experiencia profesional y que no tengan vínculos laborales con la Universidad.*
- i. *Un(a) empleador(a) o representante de empleadores. Si la unidad académica imparte más de una carrera, será un(a) empleador(a) o representante de empleadores por cada carrera.*

Artículo 5°. *Constitución, designación y plazo de los integrantes del Comité Curricular para el Aseguramiento de la Calidad de pregrado.*

El(La) Director(a) constituirá el Comité Curricular mediante resolución indicando el nombre de todos sus miembros.

El Comité Curricular para el Aseguramiento de la Calidad de Pregrado deberá ser renovado cada dos años, pudiendo sus integrantes ser designados o reelectos, según corresponda, por nuevos períodos.

Artículo 6°. *Sobre la forma de designar a los integrantes del Comité Curricular para el Aseguramiento de la Calidad de Pregrado.*

Los integrantes del Comité Curricular que participan en función de su cargo, integrarán el Comité Curricular de pleno derecho mientras ocupen el señalado cargo y podrán ser subrogados por quienes, conforme a la normativa universitaria, le subroguen. En los restantes casos, se procederá de la siguiente forma:

- a) *El(La) académico(a) que realice docencia de servicios será designado por el(la) Director(a) de la Unidad Académica que recibe dichos servicios.*
- b) *El(La) académico(a) de la Unidad Académica, por cada carrera que pertenezca a la misma, será elegido por el consejo de la Unidad Académica.*
- c) *Los(as) alumnos(as) que integran el Comité Curricular serán elegidos(as) por votación electrónica, directa, personal, secreta e informada a partir de la matrícula vigente en la Unidad Académica en el semestre en que se realice la elección.*

La participación en el Comité Curricular será incompatible con otros cargos o funciones de representación estudiantil.

La postulación deberá ser patrocinada por a los menos diez (10) alumnos(as) o bien, por un 5% de los(as) alumnos(as) si el resultado de este porcentaje resultare menor a diez (10) alumnos(as).

El(La) Secretario(a) Académico(a) deberá convocar a elección para el día hábil siguiente del cierre del segundo período de matrícula, según lo establecido en el calendario académico. Para todo aspecto relacionado con la elección contará con la colaboración de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

La elección se realizará considerando un voto por alumno(a) y serán elegidos las dos más altas mayorías de los votos válidamente emitidos, sin quorum mínimo de participación.

En caso de que no se presenten postulantes, se realizará una segunda convocatoria para una nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días.

De persistir la ausencia de candidatos(as), en la segunda convocatoria, el Centro de Alumnos(as) respectivo deberá designar a uno(a) de sus integrantes, que no podrá ser el(la) Presidente(a) del mismo, para ejercer el cargo de representante en el Comité Curricular hasta el próximo año, cuando volverá a convocarse a una elección para el día siguiente hábil luego del cierre del segundo período de matrícula, si el cargo se encuentra vacante.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Comité Curricular podrá sesionar sin la presencia del representante de los(as) alumnos(as) por un plazo máximo de un año

- d) Los(as) exalumnos(as) graduados(as) o titulados(as), serán designados(as) por el(la) Director(a) de la Unidad Académica.*
- e) El(La) empleador(a) o representante de empleadores, será designado(a) por el(la) Director(a) de la Unidad Académica.*

Artículo 7°. *Los miembros del Comité Curricular para el Aseguramiento de la Calidad de Pregrado que ostenten cargos tales como, Director(a), Jefe(a) de docencia, Director(a) de Magíster, formarán parte de pleno derecho, mientras ostenten dichos cargos y serán subrogados por quienes, conforme a la normativa interna, le subroguen, o por quien les suceda en el cargo.*

Artículo 8°. *Los miembros del Comité Curricular, excepto los que participan en función de su cargo, sólo serán reemplazados por renuncia o pérdida de la calidad en virtud de la cual integran el Comité Curricular caso en el cual serán designados o se realizará una nueva elección, sólo si faltaren más de 4 meses para el término del período bianual para el cual fue designado el Comité Curricular, permaneciendo en el Comité Curricular sólo hasta el término de dicho período. Lo anterior es sin perjuicio de poder ser designados o electos nuevamente para un nuevo período.*

Artículo 9°. *Los(as) alumnos(as) que participen del Comité Curricular para el Aseguramiento de la Calidad de pregrado tendrán las facilidades académicas necesarias para poder asistir a éstos.*

Además, estos(as) alumnos(as) deberán asistir a un taller de capacitación en modalidad auto instruccional, realizado por el Programa de Desarrollo Docente, a fin de dar a conocer el funcionamiento de estos, así como de las temáticas que están a su cargo.

Mientras el(la) alumno(a) no apruebe este taller no podrá formar parte del Comité Curricular y dicho Comité podrá sesionar sin él(ella).

Artículo 10. *En el caso de la Facultad Eclesiástica de Teología, las referencias efectuadas al Director(a) de Unidad Académica se entenderán efectuadas al Decano(a) de la Facultad.*

Artículo 11. *La constitución del Comité Curricular para el Aseguramiento de la Calidad de pregrado se comunicará al(a la) Vicerrector(a) Académico(a) a través de una resolución del(de la) Director(a) de la Unidad Académica dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de constitución o renovación bianual del Comité Curricular.*

Funcionamiento del Comité Curricular para el Aseguramiento de la Calidad de Pregrado.

Artículo 12. *El Comité Curricular deberá reunirse, al menos, en una oportunidad por cada semestre. La convocatoria a cada sesión, que podrá ser remota o presencial, se hará por el(la) Presidente(a) del Comité, quien indicará la modalidad en la que se realizará y su horario, debiendo velar porque éste facilite la participación de todos los integrantes.*

.

Artículo 13. *El Comité Curricular sesionará con la presencia del(de la) Director(a), o de quien le subroque conforme a la normativa universitaria y sesionará con un quórum de la mayoría de sus integrantes. Será obligatoria la asistencia de, al menos, un(a) alumno(a), salvo en la circunstancia descrita en el último párrafo de la letra c) del punto seis.*

En caso de que, convocada una sesión, el(la) alumno(a) no pudiere asistir debido a una causal de imposibilidad informada con antelación a la realización de la sesión, la misma se podrá reagendar para una nueva fecha dentro de los (tres) 3 a (siete) 7 días hábiles siguientes. Si esto no es factible por causa justificada, se podrá prescindir de su asistencia.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 14. *En cada sesión, el(la) Jefe(a) de Docencia redactará un acta de las materias discutidas y de los acuerdos. En caso de ausencia del(de la) Jefe(a) de Docencia, actuará como secretario(a) de actas quien le subroque conforme a la normativa universitaria, y a falta de éste, con el orden de subrogación para estos efectos que determine el propio Comité Curricular en su primera sesión bianual.*

El acta deberá dar cuenta de forma clara al menos de los siguientes aspectos:

- a) *Incluir el contexto y la relevancia del tema abordado y su vinculación con los objetivos del programa académico o plan curricular.*
- b) *Descripción de los temas abordados, con explicación de los aspectos tratados durante la reunión, considerando al menos una síntesis de los argumentos presentados por las(os) integrantes, sus puntos de vista divergentes o convergentes y*

cualquier marco teórico o práctico que haya sido discutido para la toma de decisiones.

- c) Enumeración de los acuerdos.*
- d) Tareas asignadas. Listado de responsabilidades y tareas asignadas a las(os) integrantes del comité o a grupos de trabajo, que las autoridades de la Unidad Académica designen, con fechas límite específicas y objetivos claros para la siguiente reunión.*

Artículo 15. *El(La) Directora(a) deberá semestralmente emitir un informe en que dé cuenta del trabajo del Comité Curricular que deberá ser remitido a la Dirección de Pregrado para su retroalimentación y seguimiento. Además, deberá velar por la debida difusión de este entre los(as) académicos(as) y alumnos(as) de la unidad académica.*

Artículo 16. *Sin perjuicio de los acuerdos y de los objetivos del Comité Curricular, las reuniones de este órgano deberán abordar, al menos, uno de los siguientes aspectos:*

- Actualización del perfil de egreso/graduación: Levantar y proponer ajustes a los conocimientos, habilidades y competencias esperadas de los estudiantes para adecuarse a las demandas del mercado laboral.*
- Revisión del plan de estudios: Levantar y proponer modificaciones y actualizaciones al plan de estudios para incorporar innovaciones curriculares, como nuevos cursos y métodos pedagógicos.*
- Revisión y análisis de las demandas del sector productivo y/o investigativo: Asegurar que el plan de estudios incluya los requisitos y expectativas de los empleadores para preparar mejor a las(os) estudiantes para el mundo laboral. Por ejemplo: En el caso de las Pedagogías, Estándares para la Formación Inicial Docente (MINEDUC). En el caso de Ingenierías, la formación de Ingenieros Civiles en Chile (Instituto de Ingenieros de Chile), etc.)*
- Actualización de programas de asignaturas: Proponer ajustes a los contenidos, métodos y recursos de las asignaturas para mejorar su relevancia y calidad.*
- Reflexión sobre la docencia y titulación: Discusión sobre el proyecto de titulación como herramienta para la habilitación profesional, así como sobre el contexto y expectativas del mercado laboral.*
- Articulación y renovación de mallas curriculares: Se refiere a la coordinación y propuestas de ajustes de los planes de estudios de pregrado para que estén alineados con los avances en la disciplina y las expectativas del mercado laboral.*
- Posibles salidas profesionales de las(os) estudiantes: Reflexión sobre las oportunidades laborales disponibles para los egresados(as) y cómo el programa académico puede prepararlos mejor para esas oportunidades.*
- Trabajo de reflexión sobre cambios curriculares y formativos: Este aspecto implica un análisis más profundo sobre las razones detrás de los cambios curriculares,*

asegurando que se basen en una reflexión crítica sobre las necesidades formativas actuales.

- *Inclusión de perspectiva de género en el plan de estudios: Se refiere a la incorporación de un enfoque de igualdad de género dentro del currículo, buscando que los contenidos educativos promuevan la equidad y la diversidad en la formación de las(os) estudiantes.*
- *Trabajo de reflexión sobre coherencia entre las metodologías de enseñanza y las estrategias de evaluación de competencias: Se refiere a la reflexión en busca de coherencia las metodologías de enseñanza y la evaluación de las competencias declaradas en el perfil de egreso.*

Norma Transitoria

La Vicerrectoría tendrá el plazo de tres años, contados desde la constitución de los nuevos Comités Curriculares, para informar al Consejo Superior sobre el funcionamiento de estos, con el propósito de evaluar y actualizar, en caso de ser necesario, el presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍN RIVEROS
Secretario General

NELSON VÁSQUEZ LARA
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ MARÍN RIVEROS
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría
Distribución:
-General